



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015).

M. Control: Ejecutivo

Radicación: 81001-3333-002-2013-00129-01

Demandante: Lucila Gómez de Sánchez

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca y Otros

M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

En el *sub examine*, la parte ejecutada -Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca (UAESA)- y el Ministerio Público, interpusieron cada uno, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 14 de abril de 2015, por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago contra la UAESA.

Al observarse que dichos recursos fueron interpuestos y sustentados dentro de la oportunidad legal correspondiente y a que las partes acreditan interés para recurrir la decisión anotada anteriormente, se admitirán en el efecto suspensivo y se otorgar a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012 y al Ministerio

En atención a lo anterior se

RESUELVE

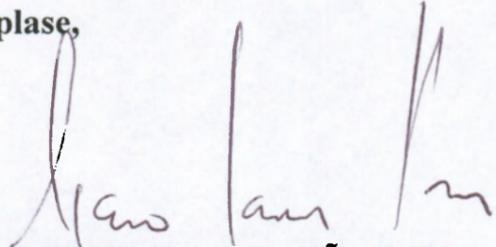
Primero: Admitir en el efecto suspensivo, por reunir los requisitos legales, los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca y el agente del Ministerio Público, en contra del fallo en audiencia proferido el 14 de abril de 2015, por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca.

Segundo: Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

510

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

